



**RESOLUCION JEFATURAL Nº 389**

**-2012-GRC/GA/JPECP**  
Oficina de Trámite Documentario y Archiv.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **29 MAR 2012**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**29 MAR. 2012**

**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Director de Trámite Documentario y Archiv.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

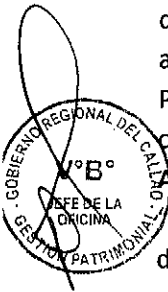
**VISTOS:**

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº 025989, de fecha 12 de setiembre del 2011, presentado por don FERNANDO MARCIAL CORDOVA BALLADARES y doña SOLEDAD MANUELA RAMIREZ CHAVEZ ambos domiciliados en la Casilla Nº 136 del Colegio de Abogados de Lima (cuarto piso del Palacio de Justicia), mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 349-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 8 de agosto del 2011, y, el Informe Nº 003-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP/ecq; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacutec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ...**  
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1389

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modifico el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 349-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 08 de agosto del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don FERNANDO MARCIAL CORDOVA BALLADARES y doña SOLEDAD MANUELA RAMIREZ CHAVEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. Ñ Lte. 06, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030009, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podrían interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante recurso de la referencia, los impugnantes afirman haber ocupado el predio sub-litis hasta el año 2004, señalando que conforme al artículo 923º del Código Civil han ejercido su derecho de propiedad sin problema, pero que por problemas de falta de agua se mudaron por breve tiempo a la casa de sus familiares, adjuntando copia de los recibos por impuesto predial pagado a la Municipalidad de Ventanilla del 2006 al 2011, cancelados el 30 de noviembre del 2010;

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, respecto del recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 349-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 08 de agosto del 2011, según cargo de notificación de fecha 18 de agosto de 2011;

Que, sin embargo considerándose que, recurso administrativo es uno de Reconsideración que se fundamenta inminentemente en el aporte de la prueba nueva, y que la carga de la prueba recae en los impugnantes, se tiene que los argumentos esgrimidos y los recibos por concepto de impuesto



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 MAR. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 389 -2012-GRC/GA/JPECP**

predial cancelados en el año 2010, ofrecidos como medio probatorio, no pueden ser valorados como prueba nueva por no acreditar la residencia y domicilio habitual de los recurrentes sobre el predio sublitis conforme al supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, referido a la residencia y domicilio habitual de los recurrente, y/o por no desvirtuar la causal de incumplimiento previsto en el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA; consecuentemente al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don FERNANDO MARCIAL CORDOVA BALLADARES y doña SOLEDAD MANUELA RAMIREZ CHAVEZ, contra la Resolución Jefatural Nº 349-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. Ñ, Lte. 06, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01030009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Ángel Ascencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec